

# BOLETIN OFICIAL



## BALEAR.

### NÚM. 3840.

#### Artículo de oficio.

(Número 252.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las islas Baleares.

Elecciones.—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha circulado el siguiente

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en mandar lo que sigue:

Art. 1.º Se procederá inmediatamente á la rectificacion de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de marzo de 1846.

Art. 2.º Las notas que conforme el artículo 21 de dicha ley deben formar los Alcaldes de los pueblos, se remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias en los 15 primeros dias del mes de julio próximo venidero.

Art. 3.º Para que las operaciones de la rectificacion se hagan con toda legalidad, se guardarán en ellas plazos exactamente iguales á los que prescribe la ley respecto de cada una, debiendo las listas quedar ultimadas el dia 15 de diciembre del presente año.

Art. 4.º La presente rectificacion corresponde á las listas que han de servir durante el bienio que concluirá en 15 de mayo de 1859: las que deban regir en el bienio siguiente se empezarán á rectificar en diciembre de 1858.

Dado en Palacio á 17 de junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para su cumplimiento y efectos correspondientes. Palma 26 de junio de 1857.—Leandro Villar.

(Número 253.)

Correos:—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:

Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver se establezca correo diario desde Palma capital de la provincia de las islas Baleares á Andraix, Soller, Alcudia, Manacor y Llummayor, y que el servicio de estas conducciones se saque á subasta pública, bajo los tipos y demas condiciones que aparecen de los cinco adjuntos pliegos, debiendo cesar como consecuencia de esta determinacion la conduccion que se estaba practicando dos veces á la semana entre la citada capital y Alcudia.—De Real orden comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su cumplimiento y efectos correspondientes. Palma 26 de junio de 1857.—Leandro Villar.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Andraix.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódico desde Palma á Andraix y viceversa.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador general de Correos de Palma.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Palma.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tá ita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de las Islas Baleares y por los demas

medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 1.º de agosto próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública la expresada provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Andraix y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las

propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará su-

jeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en

que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El Contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los Conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 5 de junio de 1857.—Es copia.—El Subsecretario, Gil.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Palma á Andraitx y vice versa, servida á caballo.

DE PALMA Á ANDRAITX.							DE ANDRAITX Á PALMA.						
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Palma.	»	»	»	»	44 mña.		Andraitx.	»	»	»	»	
	Andraitx.	54	3	2 tarde	»			Palma.	54	3	5 30 tarde	»	2 30 tarde

Madrid 5 junio de 1857.—Es copia.—El director, Manresa.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Soller.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Soller y vice versa.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de correos de Palma.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Palma.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de la provincia de las Islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 1.º de agosto pró-

ximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5,000 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 416 reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Soller y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 5 de junio de 1857.—Es copia.—El Subsecretario.—Gil.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Palma á Sóller y vice versa, servida á caballo.

DE PALMA Á SÓLLER.							DE SÓLLER. Á PALMA.						
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Palma.	»	»	»	»	44 mña.		Sóller.	»	»	»	»	2 tarde.
	Sóller.	5	3	2 tarde.	»			Palma.	5	3	5 tarde	»	

Madrid 5 junio de 1857.—Es copia.—El director, Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Alcudia.

4.<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Alcudia y vice-versa pasando por los pueblos que al margen se expresan.

2.<sup>a</sup> La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en siete horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que designe el Administrador principal de Correos de Palma.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su

accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Palma.

9.<sup>a</sup> El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de las Islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 4.<sup>o</sup> de agosto

próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de doce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos lo correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del «correo diario desde Palma á Alcudia y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del re-

mate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruages estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los Conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.—Madrid 5 de junio de 1837.—Es copia.—El Subsecretario, Gil.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Palma á Alcudia y vice versa, servida á caballo.

DE PALMA Á ALCUDIA.							DE ALCUDIA Á PALMA.						
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo	Llegada.	Detencion	Salida.	Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo	Llegada.	Detencion	Salida.
	Palma.					11 mña.		Alcudia.					
	Inca.							Inca.					6 mña.
	Alcudia.	10 1/2	7	6 tarde	»	»		Palma.	10 1/2	7	3 tarde.	»	»

Madrid 5 junio de 1837.—Es copia.—El director, Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la condicion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Manacor.

1.<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Manacor y vice versa pasando por los pueblos que al margen se expresan.

2.<sup>a</sup> La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en siete horas con arreglo al itinerario que se acompaña sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que designe el Administrador principal de Correos de Palma.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista cor-

rer los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Palma.

9.<sup>a</sup> El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este con-

trato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se les dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de las Islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de esta provincia asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 4.<sup>o</sup> de Agosto próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previa-

mente en la Tesorería de Hacienda pública de la citada provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientos treinta y tres reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijarán la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del «correo diario desde Palma á Manacor y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion

ó cláusulas condicionales, será desechada.  
 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media

hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si

no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el ser-

vicio en carruajes estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 5 de junio de 1857.—Es copia.—El Subsecretario, Gil.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conducción diaria de Palma á Manacor y vice versa, servida á caballo.

DE PALMA Á MANACOR.							DE MANACOR Á PALMA.						
Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Palma.	»	»	»	»	11 mña.		Manacor.	»	»	»	»	8 mña.
	Montuiri.							Villafranca.					
	Villafranca.	9 3/4	7	6 tarde.	»	»		Montuiri.	9 3/4	7	3 tarde.	»	»
	Manacor.							Palma.					

Madrid 5 de junio de 1857.—Es copia.—El director, Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Llummayor.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Llummayor y vice versa.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en dos horas y treinta minutos con arreglo al itinerario que se acompaña sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que designe el Administrador principal de Correos de Palma.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su

acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de correos de Palma.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro el término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de las Islas Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 4.º de agosto

próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la espresada provincia como dependencia de la Caja general de Dópositos, la suma de trescientos treinta y tres reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la y firma domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará lo fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Palma á Llummayor y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos púb-

licamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.—Madrid 5 de junio de 1857.—Es copia.—El Subsecretario, Gil.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conducción diaria de Palma á Llummayor y vice versa, servida á caballo.

DE PALMA Á LLUMMAYOR.							DE LLUMMAYOR Á PALMA.						
Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Palma.	»	»	»	»	11 mña.		Llummayor.	»	»	»	»	2 30 tarde.
	Llummayor.	3 1/2	2 30	1 30 tarde.	»	»		Palma.	3 1/2	2 30	3 tarde.	»	»

Madrid 5 junio de 1857.—Es copia.—El director, Manresa.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, con los pliegos de condiciones á que se hace referencia y sus respectivos itinerarios; quedando señalada la hora de las doce del día 4.º de agosto, prefijado por el Sr. Director general, para el acto de la subasta en este Gobierno de provincia, á donde deberán concurrir los que quieran tomar parte en dicho servicio. Palma 26 de junio de 1857.—Leandro Villar.

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA, EL EDITOR Antonio Cabrer.

# ÍNDICE DE LAS ÓRDENES CONTENIDAS EN EL BOLETIN OFICIAL BALEAR

durante el mes de junio.

## GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS

### ISLAS BALEARES.

Relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden. 3827, 3829, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837

**Estadística.**—Circular á los Alcaldes para el mas exacto desempeño del empadronamiento general. . . . . 3828

**Establecimientos penales.**—Reparto hecho á los pueblos por el Gobierno de provincia para la manutencion de los presos pobres de las cárceles de los mismos segun los presupuestos aprobados, y encargo á los Alcaldes de la puntual observancia de la disposicion 8.ª de la circular de 29 de agosto de 1849. . . . . 3828

**Sanidad.**—Encargo á los Alcaldes de que manifiesten si en sus respectivos distritos hay el número de vocales prevenido para las Juntas municipales de sanidad, y de que en caso de vacantes propongan las personas que han de llenarlas. . . . . 3828

**Arbitrios municipales.**—Real orden sobre el modo que han de proceder los Gobernadores de provincia durante el año actual. 3829

**Quintas.**—Real orden acerca de si las plazas de Milicianos provinciales que han correspondido á varios mozos que se hallan en el extranjero deben cubrirse con la fianza de 6,000 rs. que prestaron para garantizar su responsabilidad y ha de llamarse á los suplentes. . . . . 3830

—Real orden y pliego de condiciones para la subasta del suministro de los presidios del reino y casas de correccion de mujeres. . . . . 3830

**Hacienda.**—Indemnizacion al Marqués de Palmer del importe de los diezmos que su casa percibia en la villa de Campos. . . . . 3830

—Relacion de acreedores de clases pasivas remitida por la Direccion general del Tesoro. . . . . 3830

**Obras públicas.**—Subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de 4.º orden en el cabo Dartuch en Menorca. . . . . 3833

**Vigilancia.**—Orden para que se procure averiguar el autor del robo perpetrado en la casa de Pedro José Ballester, vecino de la villa de Porreras. . . . . 3833

—Orden para que se procure el hallazgo del cadáver de Juan Melis de Capdepera. . . . . 3833

—Real orden dando de baja definitiva en el ejército á los capitanes de infantería D. Manuel Moreno del Pozo, D. Antonio Villa y Choza y D. Carlos Serrano Moreno, y tambien al de igual clase teniente del batallon de cazadores de Barcelona don Manuel Rodriguez Catalan. . . . . 3833

—Disposicion del Gobierno de provincia creando una comision para socorrer la miseria del antiguo principado de Asturias. . . . . 3834

**Estadística.**—Real decreto estableciendo comisiones permanentes de Estadística. . . . . 3834

—Reglamento para llevar á efecto el Real decreto que establece comisiones permanentes de Estadística. . . . . 3834

**Agricultura.**—Real orden mandando proceder á las obras necesarias para la exposicion agricola y relacion de los premios designados para ella por S. M. . . . . 3835

**Correos.**—Real orden dictando medidas para regularizar el servi-

cio de correos. . . . . 3835

**Minas.**—Real orden mandando que los Gobernadores civiles comisionen por lo general á los Alcaldes para dar posesion de minas. . . . . 3835

**Beneficencia.**—Orden del Gobierno de provincia para que los Alcaldes de Mallorca y de Iviza dirijan nota con arreglo al modelo que se acompaña, de los individuos de ambos sexos que ejerzan cargo en los establecimientos municipales de Beneficencia de su respectivo distrito. 3836

**Vigilancia.**—Real orden para que se proteja á los que concurran á la exposicion de agricultura. . 3836

—Orden para que los Alcaldes averigüen el paradero de Francisca Ana Llinás. . . . . 3836

—Orden mandando que los Alcaldes reconozcan á D. Eleuterio Quijada como investigador del Subsidio de la capital. . . . . 3836

—Comunicacion de la Direccion general de bienes nacionales al Gobernador de la provincia de Granada sobre fondos de Beneficencia. . . . . 3838

—Orden para reprimir el abuso de usar armas y cazar sin licencia. . . . . 3838

—Comunicacion de haber entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo. . . . . 3839

—Real orden mandando rectificar las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes. . . . . 3840

—Condiciones de la subasta de la correspondencia diaria desde Palma á Andraitx y vice-versa. 3840

—Itinerario. . . . . 3840

—Condiciones de la subasta del correo diario desde Palma á Soller y vice-versa. . . . . 3840

—Itinerario. . . . . 3840

—Condiciones de la subasta del correo diario desde Palma á Alcudia y vice-versa. . . . . 3840

—Itinerario. . . . . 3840

—Condiciones de la subasta del correo diario desde Palma á Manacor. . . . . 3840

—Itinerario. . . . . 3840

—Condiciones de la subasta del correo diario desde Palma á Llummayor y vice-versa. . . . 3840

—Itinerario. . . . . 3840

### CAPITANIA GENERAL de las Islas Baleares.

Real orden delarando á los aforados de guerra exentos del cargo de jueces de paz. . . . . 3834

### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Subasta del suministro de pan y piensos que corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía y Valencia, Granada, Extremadura y Mallorca. . . . . 3829

Subasta del suministro de pan y pienso que corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias. . . . . 3831

Subasta del suministro de pan y pienso que corresponda á las tropas y caballos del ejército existentes en los presidios menores de Africa de Peñon, Melilla, Alhucenas é islas Chafarinas. . . . . 3833

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Aviso á las personas en cuyo poder se hallen ó que se crean con derecho á seis vales no conso-

lidados de á 200 pesos cada uno. . . . . 3827 y 3833

### CONTADURIA DE HACIENDA pública de las Baleares.

Aviso á los acreedores de clases pasivas para que presenten su fé de vida. . . . . 3833

Aviso á los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de la Hacienda pública del día en que ha de verificarse la revista del segundo semestre. . . . . 3835

Aviso á los individuos de las clases pasivas para que acrediten su existencia y estado. . . . . 3836

### TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA de las Islas Baleares.

Pago de la mensualidad de mayo. 3831

### COMISION DE LIQUIDACION

#### DE ATRASOS

del personal y material de la provincia de las Baleares.

Relacion de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á dicha comision. . . 3831

### CONSEJO PROVINCIAL

#### de las Islas Baleares.

Precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de mayo. . . . . 3828

### DIRECCION SUBINSPECCION

#### de ingenieros.

Individuos que han pertenecido á la Academia de infantería, y cuyo paradero se desea conocer. 3834

### COMISARIA DE GUERRA,

#### inspeccion de utensilios de la plaza de Palma.

Subasta del surtido de paja para rellenos de la factoría de utensilios de la isla. . . . . 3838

### UNIVERSIDAD LITERARIA

#### de Barcelona.

Convocatoria de oposiciones á la cátedra de literatura de la universidad de Santiago. . . . . 3831

### INSTITUTO PROVINCIAL

#### de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Anuncio de la celebracion de exámenes. . . . . 3828 y 3838

### COMISION PROVINCIAL

#### de instruccion primaria de la provincia de Barcelona.

Exámenes de maestros de instruccion primaria. . . . . 3836

### COMISION PROVINCIAL

#### de instruccion primaria de la provincia de las Baleares.

Exámenes extraordinarios de instruccion primaria. . . . . 3833

### SUBDELEGACION DE SANIDAD

#### de medicina y cirujia del partido de Palma.

Aviso á los facultativos que han de expedir certificaciones sobre el estado de los cadáveres que hayan de ser conducidos á las iglesias. . . . . 3828

### COMISION AUXILIAR

#### de la exposicion agricola en las Baleares.

Alocucion á los habitantes de la provincia. . . . . 3827 y 3829

### SINDICATO DE RIEGOS

#### de la huerta de Palma.

Subasta de la fuente de la villa. . 3834

Designacion del día en que han de

celebrarse las elecciones de síndico. . . . . 3835

Síndicos elegidos. . . . . 3836

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de la ciudad de Palma.

Subasta para el levantamiento del plano geométrico de la ciudad de Palma. . . . . 3829

Ingresos que se designan para garantizar el cumplimiento del plan de condiciones bajo el que ha de subastarse la iluminacion por medio de gas. . . . . 3834

Emplazamiento del mozo Esteban Cebrian. . . . . 3836

### AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

Vacante de la plaza de oficial sache.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Palma.

Subasta de una casa situada en Portal y á una porcion de tierra del Puig den Torrella. . . . . 3829

Publicacion de una providencia. . 3834

Subasta de varios objetos. . . . . 3836

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Inca.

Emplazamiento á los que se crean con derecho á la herencia del presbítero D. Bartolomé Alomar. . . . . 3831

Emplazamiento á los que se crean con derecho á la herencia del presbítero D. Juan Francisco Fornes. . . . . 3834

### JUZGADO MILITAR

#### de Marina de Mallorca.

Subasta del Bergantín *Americano*. . . . . 3833 y 3835

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### de bienes nacionales de la provincia de las Baleares.

Aviso para que se satisfagan las pensiones de censos vendidos. . 3838

Aviso para que los que redimieron censos satisfagan las cantidades debidas. . . . . 3838

### CONCURSO Á CURATOS.

Convocatoria para varios curatos en la diócesis de Iviza. . . . . 3827

### MERCADOS.

De Inca.—Segunda quincena de abril último. . . . . 3827

De Iviza.—Segunda quincena de abril último. . . . . 3827

De Mahon.—Primera quincena de marzo. . . . . 3831

De Ciudadela.—Primera quincena de marzo. . . . . 3831

De Mahon.—Segunda quincena de mayo. . . . . 3833

De Ciudadela.—Segunda quincena de mayo. . . . . 3833

De Palma.—Segunda quincena de abril. . . . . 3834

De Mahon.—Primera quincena de abril. . . . . 3834

De Ciudadela.—Primera quincena de abril. . . . . 3834

De Mahon.—Segunda quincena de abril. . . . . 3836

De Ciudadela.—Segunda quincena de abril. . . . . 3836

De Mahon.—Primera quincena de mayo. . . . . 3838

De Ciudadela.—Primera quincena de mayo. . . . . 3838

EDITOR.—Antonio Cabrer.

### PALMA.

#### IMPRESA MALLORQUINA.

Pórtico de Santo Domingo número 58.

Gobierno de Provincia de las Islas Baleares

3833 Real orden mandando que se ceda en la condic...
3832 Real orden mandando que se ceda en la condic...
3831 Real orden mandando que se ceda en la condic...

3830 Real orden mandando que se ceda en la condic...
3829 Real orden mandando que se ceda en la condic...
3828 Real orden mandando que se ceda en la condic...

3827 Real orden mandando que se ceda en la condic...
3826 Real orden mandando que se ceda en la condic...
3825 Real orden mandando que se ceda en la condic...

3824 Real orden mandando que se ceda en la condic...
3823 Real orden mandando que se ceda en la condic...
3822 Real orden mandando que se ceda en la condic...